



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

**TESTIMONIO:**

**VISTO:**

El Decreto N° 66/2023 de fecha 05 de enero de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que la comunicación enviada por el HCD, expreso "...en referencia al asunto: "Petición particular suscripta por el Sr. Ricardo F. Sanz Mariani (Expte. 03/23) Solicitando al Departamento Ejecutivo aplique el art. 216 de la Ordenanza Fiscal N° 225/21 ya que la misma posee alcances solo a efectos de inscripción fiscal-impositiva..."-

Que en el marco de las actuaciones 7611/2019 se relevó, constató y determinó la baja para más de 30 comercios que no registraban actividad económica entre el que se encontraba el del reclamante.-

Que en relación al caso concreto del Sr. Sanz Mariani, se dispuso la baja de oficio del comercio 876 al 20/11/2018, fecha del acta que constató la inexistencia de actividades, todo ello en virtud de lo normado por el art. 214 de la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio.-

Que el Contribuyente fue notificado del acto administrativo de cese en el domicilio constituido de calle 19 n°764. -

Que aun cuando la notificación era válida en la forma efectuada, se publicaron edictos por tres días en "El Diario", notificándose nuevamente por esa vía el decreto 1279/2019 al reclamante.-

Que el acto que dispuso la baja (decreto 1279/2019) constituye un acto válido y se encuentra firme en todas sus partes, ya que el procedimiento previo a su emisión, se efectuó de la forma reglada normativamente y en cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio.-

Que el pedido del Sr. Sanz Mariani de reabrir el local, abona la actividad desplegada por la Administración, en cuanto supone que se encontraba cerrado y el propio solicitante afirma que se encuentra trabajando para su reapertura.-

Que la petición efectuada por el Honorable Concejo Deliberante expresa que "...solicitando al Departamento Ejecutivo aplique el art. 216 de la Ordenanza Fiscal n° 225/21 ya que la misma posee alcances solo a efectos de inscripción fiscal- impositiva..."

Que la Constitución de la provincia de Buenos Aires en su art. 192 dispone que: "Son atribuciones inherentes al régimen municipal, las siguientes: ... 4. Tener a su cargo el ornato y salubridad, los establecimientos de beneficencia que no estén a cargo de sociedades particulares, asilos de inmigrantes que sostenga la Provincia, las cárceles locales de detenidos y la vialidad pública. ... 5. Votar anualmente su presupuesto y los recursos para costearlo; administrar los bienes raíces municipales, con facultad de enajenar tanto éstos como los diversos ramos de las rentas del año corriente; examinar y resolver sobre



**Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante**

cuentas del año vencido, remitiéndolas enseguida al Tribunal de Cuentas....6. Dictar ordenanzas y reglamentos dentro de estas atribuciones...”

Que por su parte la Ley Orgánica de la Municipalidades en su art. 27 dispone que: “...Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: 1.- La radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia y que atribuyan competencia a organismos provinciales...” y que el artículo 29 faculta al Órgano Legislativo a sancionar las Ordenanzas Fiscales e Impositivas.-

Que en el marco de dichas facultades se dictó la Ordenanza Fiscal que en los artículos 36 y 214 impone la obligación a los contribuyentes de comunicar el cese de actividades y autoriza a la Autoridad de Aplicación a decretar la baja de oficio si no cumpliera con sus obligaciones.-

Que de la petición efectuada surge que la Comisión otorga al artículo 214 de la Ordenanza Fiscal 2019 -hoy artículo 216 - alcances al solo efecto tributario. Consecuentemente siendo que el Concejo Deliberante es el órgano que sancionó las normas objeto del presente, debe tenerse en cuenta la interpretación que éste haga de ellas. Claro está, que en relación a éste caso en concreto respecto del que se recibió la comunicación.-

En ese entendimiento corresponde al Órgano Deliberativo en sesión con participación de la totalidad de sus miembros, determinar el alcance de la normativa emitida en el uso de sus potestades constitucionales y legales. Ello en razón, de que el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 27 de la LOM, corresponde al Honorable Concejo Deliberante, en el marco de las sesiones reguladas por el artículo 68 del mismo cuerpo legal.-

Sin perjuicio de lo anterior y dado que la “Habilitación” constituye un acto de Administración policial de contenido preventivo mediante el cual se reconoce el cumplimiento de las condiciones impuestas por la reglamentación en razón del interés y la necesidad colectiva (SCBA causa 57.195 entre muchas otras) y, teniendo en cuenta que la autorización objeto del presente fue otorgada en el año 1994 y su legajo contiene información desactualizada, es procedente se inste su actualización y la constatación del cumplimiento de las normas nacionales, provinciales y locales que regulan el ejercicio de la actividad a desarrollarse como condición previa al reinicio de cualquier actividad económica en el inmueble conforme art. 25, 27 inciso 17 y 28 inc. 7 de la LOM. Asimismo, deberá el Particular peticionante regularizar y/o cumplimentar las obligaciones tributarias que fuere menester.-

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:



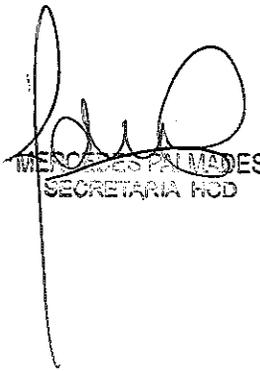
Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

**ORDENANZA N° 11/23**

**ARTÍCULO 1.-** Convalídase lo actuado por el Departamento Ejecutivo a través del  
----- Decreto nro.66 de fecha 5 de Enero de 2023.-----

**ARTÍCULO 2.-** Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión  
Extraordinaria, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés. FIRMADO:  
Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA.-----

  
MERCEDES PALMADES  
SECRETARIA HCD



  
AGUSTIN CASSINI  
PRESIDENTE  
H.C.D. BALCARCE